

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicación:	110014003016 2021 00708 00
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado:	OBDULIO ONESIMO GUERRA GRANDA

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y lo que corresponda sobre el recurso subsidiario de apelación, formulado por la apoderada de la actora, en contra del auto del 2 de noviembre de 2021, mediante el cual se negó la solicitud de corrección del auto mandamiento de pago.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Indica la recurrente que no comparte las razones expuestas por el despacho, pues en el auto del 22 de julio de 2021, tanto en su encabezado como en la parte resolutive se indicó erradamente el segundo apellido del demandado. Por lo tanto, insiste en la corrección, ya que se trata de GRANDA, y no GRADA.

CONSIDERACIONES.

Conocido es que el recurso de reposición tiene como finalidad que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando en ella se ha incurrido en error, tal como aparece consignado en el artículo 318 del C.G.P.

De otra parte el artículo 286 del CG.P. , que señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión e o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella. “

Revisado el libelo introductorio, el poder allegado y el pagaré base de la ejecución, se advierte que le asiste razón a la recurrente, es por ello

que sin entrar en mayores elucubraciones se revocará la providencia recurrida y se procederá a la corrección del auto de fecha 22 de julio de 2021 por el cual se libró mandamiento de pago.

Finalmente, en cuanto al recurso de apelación propuesto en forma subsidiaria, se negará ante la prosperidad del principal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR el auto del 2 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: CORREGIR el auto del 22 de julio de 2021, por medio del cual se libró el mandamiento de pago, en el sentido que el segundo apellido del demandado es “**GRANDA**” y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume el proveído rectificado. (art 286 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado en forma conjunta el presente auto con el mandamiento de pago del 22 de julio de 2021.

CUARTO: NEGAR el recurso de apelación por haber prosperado la reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde77d88c992857d71d4dc77ddf5c51d90c1b3b56412feb5b7991b269b3f3811**
Documento generado en 07/12/2021 03:27:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>